



Santiago de Cali, 01-06-2017

Pág. 1 de 2

AVISO No. 047-17

Señor
MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES
DESCONOCE DIRECCION ACTUALIZADA

REF: NOTIFICACION POR AVISO POR DIRECCION DESCONOCIDA PUBLICADA EN LA PAGINA WEB
WWW.ANM.GOV.CO/SERVICIOSENLINEA/NOTIFICACIONES EXPEDIENTE No. IL7-08541

Teniendo en cuenta que no ha sido posible realizar la notificación personal de la **RESOLUCIÓN GSC No.000295 DEL 10 DE ABRIL DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.IL7-08541"**, proferida dentro del expediente **IL7-08541**, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el termino de cinco (5) días hábiles. Lo anterior conforme lo establece artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013.

Así las cosas, es mi interés comunicarle que se publicará copia íntegra de la **RESOLUCION No.** en la página electrónica de la ANM <http://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 02-06-2017 a las 8:00 Am hasta el 08-06-2017 a las 5:00 Pm. La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso es decir el día 09 de junio de 2017

Finalmente, y de conformidad con el **ARTICULO DECIMO PRIMERO** contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición

Cordialmente,

KATHERINE A. NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179050006841

Pág. 2 de 2

Anexos: Cuatro (4) folios resolución
Copia: "No aplica"
Elaboró: Evelin Steffy Acosta- contratista
Revisó: "no aplica"
Fecha de elaboración: 01/06/2017
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: informativo
Archivado en: archivo en placa No. IL7-08541

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000295 DE

(10 ABR 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION Nro. IL7-08541"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El 17 de junio de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y los señores MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES y VICTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO, suscribieron el Contrato de Concesión N° IL7-08541, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del Municipio de SEVILLA, Departamento del VALLE DEL CAUCA, el cual comprende una extensión superficial total de 150,00007 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 16 de julio de 2009. (Folios 19-28)

Mediante Resolución No. GTRC-0043-10 del 21 de abril de 2010, se aceptó la Renuncia al Contrato de Concesión N° IL7-08541, por parte del señor VICTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO, y continúese el contrato de concesión con el señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.462.412, con el 100% de derechos y obligaciones, y quién será el único responsable ante INGEOMINAS de todas las obligaciones que se deriven de dicho título, una vez realizada la respectiva anotación de la renuncia en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 23 de junio de 2010. (Folios 204-206)

A través de Auto PARC-386-14 del 3 de Julio de 2014, notificado por estado jurídico N° 062-14 del 07 de julio de 2014, se requirió en el numeral 2.1, bajo causal de caducidad de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 del 2001, el pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje para el periodo comprendido entre el 16 de Julio de 2013 al 15 de julio de 2014, más los intereses de mora; fijado en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2.947.501,97) M/CTE; de igual forma en el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IL7-08541"

numeral 2.2, se requirió bajo causal de caducidad de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 del 2001, para que allegue reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, con vigencia hasta el 16 de Julio de 2014, para lo cual se le otorgó el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del auto. (Folios 462-464)

Mediante Auto PARC-235-15 del 20 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico N°025-15 del 24 de febrero de 2015, se informó en el numeral 2.3, que el contrato de concesión se encuentra incurso en causal de caducidad de la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal h), de conformidad con lo dispuesto tanto por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución No. 000677 del 29 de agosto de 2013, como el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante oficio No. 2400-E2-9742 del 31 de enero de 2011. (Folios 606-608)

Mediante Auto PARC-814-15 del 31 de Julio de 2015, notificado por estado jurídico N° 077-15 del 04 de agosto de 2015, en el numeral 6 se recordó al titular del contrato de concesión No. IL7-08541, que en el numeral 2.1 del Auto PARC-386-14 del 3 de julio de 2014, se requirió bajo causal de caducidad por la omisión de allegar el pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por lo tanto, se le concedió el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado del acto administrativo de trámite, para que subsanara lo requerido, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumpliendo conlleva. (Folios 614 – 618)

Sometido el expediente a evaluación técnica se rindió Concepto Técnico PAR- CALI Nro. 211-2016 del 8 de junio del 2016, en el cual se realizaron las siguientes conclusiones: (Folios 673-679)

(...)

VI. CONCLUSIONES

- 6.1 El Contrato de Concesión No. IL7-08541, se encuentra en la etapa de explotación desde el 16/07/2015.
- 6.2 La Resolución GTRC-0043-10 del 21/04/2010 estableció que Manuel Antonio Muñoz Cifuentes será el único titular del Contrato de Concesión No. IL7-08541, adquiriendo el 100% de derechos y obligaciones, y que será el único responsable ante la Autoridad Minera de todas las obligaciones que se deriven de dicho título.
- 6.3 En el expediente, se encuentra anexo el INFORME PAR CALI-166-2016 del 30/05/2016 sobre la visita de inspección técnica de seguimiento y control realizada el día 17/05/2016 al área del contrato de concesión No. IL7-08541.
- 6.4 La póliza minero ambiental que ampara el contrato de concesión IL7-08541, se encuentra vencida desde el 10/03/2011, incumpliendo lo que establece la Ley 685 de 2001, Artículo 280 "(...) Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo".
- 6.5 A la fecha, el titular minero adeuda a favor de la Agencia Nacional de Minería por pago extemporáneo del canon superficial de la primera anualidad de construcción y montaje, el valor de setenta y tres mil cuatrocientos veintidós pesos (\$73.422), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- 6.6 Conforme lo anterior, dejar sin efecto lo establecido mediante numeral 2.5 del AUTO PARC-386-14 del 03/07/2014, sobre informar al titular minero que tiene un saldo a favor de ciento trece mil novecientos noventa y ocho pesos (\$113.998) y lo establecido en el numeral 3 del AUTO PARC-814-15 del 31/07/2015, sobre el titular adeuda la suma de ochocientos ochenta y dos mil doscientos veintitrés pesos (\$882.223).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IL7-08541"

- 6.7 El titular minero, adeuda a favor de la Agencia Nacional de Minería, el valor de dos millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos un pesos (\$2.947.501) más los intereses que genere hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago de la segunda anualidad de canon superficiario, requerido mediante numeral 2.1 del AUTO PARC-386-14 del 03/07/2014 y mediante numeral 5 del AUTO PARC-814-15 del 31/07/2015.
- 6.8 El titular minero, adeuda a favor de la Agencia Nacional de Minería, el valor de tres millones ochenta mil un pesos (\$3.080.001) más los intereses que genere hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago de la tercera anualidad de canon superficiario, requerido mediante numeral 6 del AUTO PARC-617-14 DEL 01/09/2014 y mediante numeral 7 del AUTO PARC-814-15 del 31/07/2015.
- 6.9 A pesar que el título minero IL7-08541 se encuentra en la etapa de explotación desde el 16/07/2015, a la fecha el titular minero no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley 145 de 1995, artículo 2, sobre la obligatoriedad de declarar dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías.
- 6.10 El titular minero no ha allegado el Formato Básico Minero semestral de 2015, conforme lo requerido mediante el numeral 12 del AUTO PARC-814-15 del 31/07/2015.
- 6.11 En el expediente no se encuentra anexo el Formato Básico Minero anual de 2015, con el respectivo plano conforme la Resolución No. 40600 del 27/05/2015
- 6.12 A la fecha, no reposa en el expediente el Programa de Trabajos y Obras -PTO- ni la Licencia Ambiental; lo anterior, debido a que por información debidamente certificada por la Autoridad Ambiental del orden Nacional y Regional, el área minera se encuentra sobre zona de Reserva Forestal Central de Ley 2ª de 1959, zona de protección, área de páramo y área de restauración.
- 6.13 Teniendo claro que el área del contrato de concesión IL7-08541 se encuentra localizada sobre una zona declarada y delimitada como de protección conforme a la normatividad legal vigente, el área jurídica de la Agencia Nacional de Minería debe informar al titular minero con respecto a la decisión de las Autoridades Ambientales.
- 6.14 El titular minero, adeuda a favor de la Agencia Nacional de Minería, el valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$895.804); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de la inspección de campo, requerido mediante la Resolución No. PARC 006 del 06/03/2013, y posteriormente por medio del numeral 13 del AUTO PARC-814-15 del 31/07/2015 y numeral 3 del AUTO PARC-617-14 del 01/09/2014.
- 6.15 Consultado el Catastro minero Colombiano -CMC-, se establece que a la fecha el contrato de concesión No. IL7-08541 presenta superposición total con la ZONA DE PARAMO CHILÍ - BARRANGÁN - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014 y con la RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015.

(...)

De igual forma mediante AUTO PARC-No. 467-16 del 28 de junio del 2016, notificado por estado jurídico No. 032-16 del 05 de julio del 2016, se requirió al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) para que allegara la suma de SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 73.422), más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago, por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje. Lo anterior de conformidad con lo concluido por el Concepto Técnico PAR- CALI No. 211-2016 del 08 de junio de 2016, numeral 6.5. Por lo tanto, se le concedió el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo para que subsanara la causal que se imputo o formulara su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 ibídem. (Folios 680 – 685)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Prevía evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IL7-08541, se evidencia que mediante Auto PARC-386-14 del 3 de julio de 2014, notificado por estado jurídico

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IL7-08541"

N° 062-14 del 07 de julio de 2014, se requirió en el numeral 2.1, bajo causal de caducidad de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 del 2001, el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje para el periodo comprendido entre el 16 de Julio de 2013 al 15 de julio de 2014, más los intereses de mora; fijado en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2.947.501,97) M/CTE; de igual forma en el numeral 2.2, se requirió bajo causal de caducidad de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 del 2001, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, con vigencia hasta el 16 de Julio de 2014, para lo cual se le otorgó el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del auto, se tiene entonces que el plazo para subsanar la falta o formular su defensa venció el veintiocho (28) de julio de 2014, sin que a la fecha el titular hubiese subsanado la falta imputada. Posteriormente mediante Auto PARC-814-15 del 31 de Julio de 2015, notificado por estado juridico N° 077-15 del 04 de agosto de 2015, se recordó al titular del contrato de concesión el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARC-386-14 del 3 de julio de 2014, por la omisión de allegar el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, y se le concedió el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado del acto administrativo de trámite, plazo que venció el veinte (20) de agosto de 2015, sin que a la fecha el titular hubiese subsanado la falta imputada.

De igual forma mediante Auto PARC-235-15 del 20 de febrero de 2015, notificado por estado juridico N°025-15 del 24 de febrero de 2015, se informó en el numeral 2.3, que el contrato de concesión se encuentra incurso en causal de caducidad de la Ley 685 de 2001, artículo 112 literal h), de conformidad con lo dispuesto tanto por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución No. 000677 del 29 de agosto de 2013, esto es por no contar con la Licencia Ambiental e impuso sanción de cierre definitivo de los frentes de trabajo de explotación aurífera en el río Tibí (Zona Paramo – Yerbabuena); así como el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, mediante oficio No. 2400-E2-9742 del 31 de enero de 2011, informo al titular del contrato de concesión IL7-08541, que no es viable realizar sustracción del área solicitada por cuanto se encuentra en zona de Paramo con función hidrológica de los valles de los ríos Cauca y Magdalena; de conformidad con lo anterior se identifica un incumplimiento de la cláusula quinta del contrato en estudio.

Por ultimo mediante AUTO PARC-No. 467-16 del 28 de junio del 2016, notificado por estado juridico No. 032-16 del 05 de julio del 2016, se requirió bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión para que allegara la suma de SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 73.422), más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago, por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, se tiene entonces que el plazo para subsanar la falta o formular su defensa venció el dieciocho (18) de Agosto de 2016, sin que a la fecha el titular hubiese subsanado la falta imputada.

Adicionalmente se constató la información contenida en la base de datos del Catastro Minero Colombiano "CMC", la información del Sistema de Gestión Documental "ORFEO", y lo concluido en el Concepto Técnico PAR- CALI Nro. 211-2016 del 08 de junio de 2016:

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IL7-08541"

"(...)"

- 6.16** La póliza minero ambiental que ampara el contrato de concesión IL7-08541, se encuentra vencida desde el 10/03/2011, incumpliendo lo que establece la Ley 685 de 2001, Artículo 280 "(...) Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo".
- 6.17** A la fecha, el titular minero adeuda a favor de la Agencia Nacional de Minería por pago extemporáneo del canon superficial de la primera anualidad de construcción y montaje, el valor de setenta y tres mil cuatrocientos veintidós pesos (\$73.422), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- 6.18** Conforme lo anterior, dejar sin efecto lo establecido mediante numeral 2.5 del AUTO PARC-386-14 del 03/07/2014, sobre informar al titular minero que tiene un saldo a favor de ciento trece mil novecientos noventa y ocho pesos (\$113.998) y lo establecido en el numeral 3 del AUTO PARC-814-15 del 31/07/2015, sobre el titular adeuda la suma de ochocientos ochenta y dos mil doscientos veintitrés pesos (\$882.223).
- 6.19** El titular minero, adeuda a favor de la Agencia Nacional de Minería, el valor de dos millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos un pesos (\$2.947.501) más los intereses que genere hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago de la segunda anualidad de canon superficial, requerido mediante numeral 2.1 del AUTO PARC-386-14 del 03/07/2014 y mediante numeral 5 del AUTO PARC-814-15 del 31/07/2015.
- 6.20** El titular minero, adeuda a favor de la Agencia Nacional de Minería, el valor de tres millones ochenta mil un pesos (\$3.080.001) más los intereses que genere hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago de la tercera anualidad de canon superficial, requerido mediante numeral 6 del AUTO PARC-617-14 DEL 01/09/2014 y mediante numeral 7 del AUTO PARC-814-15 del 31/07/2015. (...)"

Por lo tanto, es del caso entrar a resolver la caducidad del Contrato de Concesión N° IL7-08541, de conformidad con lo consagrado en la Cláusula Décima Séptima del contrato de concesión en referencia, en armonía con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

...

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

De conformidad con lo anterior, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. IL7-08541.

Al declararse la caducidad, el contrato de concesión IL7-08541, será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del contrato, en armonía con el artículo 209 y 280 de la ley 685 de 2001, que establece:

***ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)"

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IL7-08541"

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Nro. IL7-08541, cuyo titular es el señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.462.412, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR que el señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, identificado con C.C N° 6.462.412, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. IL7-08541, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma por valor de SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$73.422); más los intereses¹ que se generen hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, por concepto del pago extemporáneo del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 16/07/2012 hasta el 15/07/2013, conforme a lo concluido en el numeral 6.5 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-211-2016 del 08 de junio de 2016.
- La suma por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$2.947.501); más los intereses que se generen hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, por concepto del pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 16/07/2013 hasta el 15/07/2014, conforme a lo concluido en el numeral 6.7 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-211-2016 del 08 de junio de 2016.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IL7-08541"

- La suma por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL UN PESOS (\$3.080.001), más los intereses que se generen hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 16/07/2014 hasta el 15/07/2015, conforme a lo concluido en el numeral 6.8 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-211-2016 del 08 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a los intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 de Código Civil Colombiano.

ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR que el señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, identificado con C.C N° 6.462.412, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. IL7-08541, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:

- La suma por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804), por concepto de inspección de campo al área del título minero, requerida mediante la Resolución PARC-006 del 06 de marzo de 2013, conforme a lo concluido en el numeral 6.14 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-211-2016 del 08 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al titular que de conformidad con lo establecido en la Resolución 180801 de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros N° 0122171701 del Banco COLPATRIA.

ARTÍCULO QUINTO. - REQUERIR al titular del contrato de concesión No. IL7-08541, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2015, conforme a lo concluido en los numerales 6.10 y 6.11 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-211-2016 del 08 de junio de 2016. Por lo tanto, se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, compulsar copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a la Alcaldía del Municipio de Sevilla en el Departamento del Valle del Cauca, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la

59

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IL7-08541"

Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión IL7-08541, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.462.412, titular del Contrato de Concesión N° IL7-08541, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Julia I. Giraldo - Abogada PAR Cali
Revisó: Carolina Martán, Abogada PARC
Filtro: Iliana Gómez, Abogado GSC-ZO
Vo Bo: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO

